

DECLARA EL TÉRMINO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ROL MP-004-2022 RELACIONADO A MEDIDAS PROVISIONALES ORDENADAS A EURO CONSTRUCTORA SPA

RESOLUCIÓN EXENTA N°342

Santiago, 21 de febrero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), mediante la resolución exenta N°183, de 3 de febrero de 2022, (en adelante, "Res. Ex. N°183/2022") en su resuelto primero ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra Euro Constructora SpA., Rut N° 99.586.830-K, como titular de la faena constructiva "Edificio Rosas 1444 – Euro Constructora", ubicado en calle Rosas N°1444, comuna de Santiago, región Metropolitana, dando inicio al procedimiento administrativo MP-004-2022¹. El mismo se fundamentó en las infracciones a la Norma de Emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA, constatada el día 26 de enero de 2022.

En forma adicional, la Res. Ex. N°183/2022, en su resuelto segundo, requirió al titular la entrega de un informe de inspección que se refiera a la correcta implementación de las medidas ordenadas, considerando además la

¹ El expediente de dicho procedimiento está disponible en el siguiente hipervínculo:
<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/321>

medición de los ruidos emitidos por la fuente, realizadas por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (en adelante, "ETFA"), una vez terminado el plazo de vigencia de las medidas provisionales, el 2° de marzo de 2022.

2° Luego, para verificar el cumplimiento de lo ordenado, se realizó un levantamiento de información y antecedentes, cuyos resultados quedaron plasmados en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-729-XIII-MP, documento que se considera parte integral del presente acto, y al mismo se adjunta.

Dicho informe de fiscalización da cuenta que las medidas ordenadas fueron incumplidas. Adicionalmente, el titular no presentó el informe de inspección sobre la implementación de las medidas ordenadas realizado por una ETFA.

3° Considerando lo señalado previamente en esta resolución, existen antecedentes sobre posibles incumplimientos de las medidas provisionales ordenadas, así como del requerimiento de información dictado en ese contexto, que justifican derivar los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento.

4° Que, con fecha 16 de mayo de 2022, el titular presentó escrito en el que acompañó antecedentes relacionados con el cumplimiento de las medidas ordenadas, sin embargo, esto sucedió ya vencido el plazo establecido por la Res. Ex. N°183/2022 por lo que no fue considerado en el informe técnico de fiscalización DFZ-2022-729-XIII-MP.

5° Que, como consecuencia de lo anterior, resulta necesario dictar un acto que de término al procedimiento administrativo Rol MP-004-2022, siendo procedente la dictación del siguiente

RESOLUCIÓN:

PÓNGASE TERMINO al procedimiento administrativo Rol MP-004-2022, relacionado con medidas provisionales pre procedimentales ordenadas mediante la resolución exenta N°183, de 3 de febrero de 2022, respecto la faena constructiva "Edificio Rosas 1444 – Euro Constructora", ubicado en calle Rosas N°1444, comuna de Santiago, región Metropolitana, cuyo titular es Euro Constructora SpA., y **DERÍVENSE** los antecedentes al Departamento de Sanción y Cumplimiento, para los efectos que corresponden conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

EIS/BMA/LMS/MRM



Adjunto:

- Copia del informe de fiscalización DFZ-2022-729-XIII-MP

Notificación por Correo Electrónico:

- Representantes Euro Constructora SpA., dlagos@vfcabogados.cl y kvillagran@vfcabogados.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP-004-2022

Expediente Ceropapel: N°3.844/2023

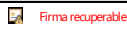




Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
MEDIDAS PROVISIONALES**

EDIFICIO ROSAS 1444 - EURO CONSTRUCTORA

DFZ-2022-729-XIII-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 Firma recuperable X  _____ Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Daniela Riquelme Zumaeta	 _____ Daniela Riquelme Zumaeta Fiscalizadora DFZ

ABRIL 2022

CONTENIDO

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	1
2.1	Antecedentes Generales	1
2.2	Ubicación	2
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	3
4	HECHOS CONSTATADOS	3
5	CONCLUSIÓN	7
6	ANEXOS.....	8

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) a la unidad fiscalizable “Edificio Rosas 1444 - Euro Constructora”, localizado en Rosas 1444, comuna de Santiago, Región Metropolitana. La visita inspectiva fue solicitada al titular a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), la cual no fue notificada a esta Superintendencia, a la fecha el titular no ha dado cuenta de las medidas solicitadas.

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental es verificar el cumplimiento a las medidas provisionales (pre-procedimentales) dictadas por la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N°183, del 03 de febrero de 2022 (Anexo 1), en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la LO-SMA. Lo anterior con el objeto de evitar el daño inminente a la salud de las personas, cuya vivienda se ubica cercana a la UF, desde fiscalizadores de esta Superintendencia, constataron una excedencia de 12 dB(A) el día 20 de enero de 2022 respecto a la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N°38/11 MMA) para Zona III en periodo diurno, por parte de la faena constructiva que conforma la Unidad Fiscalizable.

A través de la Resolución Exenta N°183, del 03 de febrero de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó las siguientes medidas:

1. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación de ruido definidas en el considerando 4.3.4.3 de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°196/2020, relacionadas a la fase de “soalzado y excavación”:
 - 1.1. Instalación de una barrera en todo el perímetro de la obra, de 6 metros de altura y cuya materialidad tenga una densidad superficial de masa de 660 kg/m³.
 - 1.2. Se debe considerar que los vehículos al interior del área del Proyecto se localicen su posición de carga / descarga; y se mantengan ahí con el motor apagado hasta salir hacia sitios de botaderos o centros de abastecimientos, según corresponda. Lo anterior, con la finalidad de evitar el funcionamiento simultáneo de vehículos al interior del área del Proyecto.
2. Instalar, sobre todo el cierre perimetral de la obra, cubreras acústicas de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m². Esta deberá tener una altura tal que permita la atenuación sonora hacia los receptores cercanos.
3. Construir e implementar biombos acústicos ((fijos o móviles) para la realización de actividades ruidosas como cortes con esmeril angular, uso de herramientas de golpe, o similares.
4. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y, o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos y cierres perimetrales, cumpliendo con las características previamente descritas.
5. Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas.
6. Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que cuente con los alcances autorizados medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA e inspección de medidas de control.

Entre los hechos constatados es posible indicar que a la fecha:

1. El titular no da cuenta del cumplimiento a las medidas de mitigación de ruido definidas en el considerando 4.3.4.3 de la RCA N°196/2020.
2. El titular no da cuenta de la implementación del cierre perimetral con cubreras.

3. El titular no da cuenta de la implementación de los biombos acústicos.
4. El titular no da cuenta de la prohibición de uso de fuentes emisoras ruidosas.
5. El titular no presenta un Plan de Coordinación con la Comunidad.
6. El titular no hace entrega del informe de medición ni inspección de ruidos efectuado por una ETFA en el plazo establecido.

Por lo tanto, no se da cumplimiento a la medida provisional.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: EDIFICIO ROSAS 1444 - EURO CONSTRUCTORA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Rosas 1444, Santiago, Región Metropolitana
Provincia: Santiago	
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: EURO CONSTRUCTORA SPA.	RUT o RUN: 99.586.830-K
Domicilio titular: Flor de Azucenas 111, piso 10, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: mvergara@euroconstructora.cl
	Teléfono: 600 360 0071

2.2 Ubicación



Imagen 1. Ubicación Fuente y Receptor.

Fuente: Google Earth

Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19 s

UTM N: 6299135.00 m S

UTM E: 345910.00 m E

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión / Institución	Nombre	Comentarios
1	D.S.	38	2011	MMA	Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica, elaborada a partir de la revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Ordena Medidas Provisionales Pre- Procedimentales que indica, por esta norma.

4 HECHOS CONSTATADOS

De los resultados de las actividades de fiscalización y de la revisión de los antecedentes asociados a la verificación del cumplimiento de las medidas provisionales MP-004-2022 dictadas por esta Superintendencia, se constata lo siguiente:

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
1	<p>Dar cumplimiento a las medidas de mitigación de emisión de ruido definidas en el considerando 4.3.4.3 de la resolución de calificación ambiental N° 196/2020, relacionadas a la fase de “socializado y excavación”, a saber:</p> <p>1.1 Instalación de una barrera en todo el perímetro del área del Proyecto de 6 metros de altura y cuya materialidad tenga una densidad superficial de masa de 660 kg/m3 (como paneles de OSB de 15 mm de espesor o material equivalente). Las juntas de los paneles que conformen la barrera serán herméticas tanto entre ellas, como en los puntos de la unión con el suelo, de modo que no se generen fugas que disminuyan su efectividad. (énfasis añadido)</p> <p>1.2 Se debe considerar que los vehículos al interior del área del Proyecto se localicen su posición de carga / descarga; y se mantengan ahí con el motor apagado hasta salir hacia sitios de botaderos o centros de abastecimientos, según corresponda. Lo anterior, con la finalidad de evitar el funcionamiento simultáneo de vehículos al interior del área del Proyecto; y por</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-004-2022 a la fecha de término de ésta.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>consiguiente disminuir sus emisiones de ruido hacia los receptores ubicados en su entorno. (énfasis añadido)</p> <p>Estas medidas -así como todas las demás que establece la mencionada RCA- deben ser observadas durante la ejecución de las fases de socializado y excavación del proyecto, y su falta corresponde a un incumplimiento del instrumento en comento.</p>		
2	<p>Instalar, sobre todo el cierre perimetral de la obra, cumbreas acústicas de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m². Estas deberán consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor -como mínimo- y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Esta deberá tener una altura tal que permita la atenuación sonora hacia los receptores cercanos.</p> <p>La medida deberá ser implementada de manera permanente durante la fase de construcción de la obra, y el titular contará con un plazo de 10 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas, órdenes de compra y, o fotografías que muestren su instalación final.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-004-2022 a la fecha de término de ésta.</p>
3	<p>Construir e implementar biombos acústicos (fijos o móviles) para la realización de actividades ruidosas como cortes con esmeril angular, uso de herramientas de golpe, o similares.</p> <p>El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar una materialidad aproximada de 10 kg/m², lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-004-2022 a la fecha de término de ésta.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida
	<p>trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 ó 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.</p> <p>Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como listas de asistencia y actas que contengan los temas de la instrucción.</p>		
4	<p>Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y, o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos y cierres perimetrales, cumpliendo con las características previamente descritas.</p>	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-004-2022 a la fecha de término de ésta.</p>
5	<p>Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la entrega del plan solicitado, acreditando su difusión.</p>	<p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-004-2022 a la fecha de término de ésta.</p>

N°	Medida asociada	Hecho constatado	Conformidad técnica de la medida												
6	<p>Requíerese de información a Euro Constructora SpA, Rut N° 99.586.830-K, titular de la faena constructiva de la faena de construcción del “Edificio Rosas 1444 – Euro Constructora”, ubicado en calle Rosas N°1444, comuna de Santiago, región Metropolitana, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por la faena, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. La medición deberá ser realizada en 3 receptores sensibles, durante un mismo día, y en periodo diurno.</p> <p>La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:</p> <table border="1" data-bbox="220 959 884 1117"> <thead> <tr> <th data-bbox="220 959 386 1011">Actividad o labor</th> <th data-bbox="386 959 552 1011">Componente Ambiental</th> <th data-bbox="552 959 718 1011">Área técnica</th> <th data-bbox="718 959 884 1011">Sub área o producto</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="220 1011 386 1040">Medición</td> <td data-bbox="386 1011 552 1040">Aire</td> <td data-bbox="552 1011 718 1040">Emisión</td> <td data-bbox="718 1011 884 1040">Ruido</td> </tr> <tr> <td data-bbox="220 1040 386 1117">Inspección</td> <td data-bbox="386 1040 552 1117">Aire</td> <td data-bbox="552 1040 718 1117">No aplica</td> <td data-bbox="718 1040 884 1117">Medidas de control de ruido</td> </tr> </tbody> </table>	Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto	Medición	Aire	Emisión	Ruido	Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido	<p>Actividad de inspección</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada en relación a las actividades de inspección por una ETFA.</p> <p>Examen de información</p> <p>El titular no hace entrega de la información solicitada.</p>	<p>El titular no hace entrega de la información solicitada en la Medida Provisional MP-004-2022 a la fecha de término de ésta.</p>
Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto												
Medición	Aire	Emisión	Ruido												
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido												

5 CONCLUSIÓN

En consideración a los hechos constatados e indicados en el punto anterior, se verifican los siguientes hallazgos:

N°	Medida asociada	Hallazgos
1	Dar cumplimiento a las medidas de mitigación de emisión de ruido definidas en el considerando 4.3.4.3 de la resolución de calificación ambiental N° 196/2020, relacionadas a la fase de “socializado y excavación”,	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
2	Instalar, sobre todo el cierre perimetral de la obra, cumbreras acústicas de materialidad que provea una densidad superficial mínima de 10 kg/m ² . Estas deberán consistir en placas de madera OSB de 15 mm de espesor -como mínimo- y poseer un relleno interior de lana mineral, o similar, de 50 mm de espesor. Esta deberá tener una altura tal que permita la atenuación sonora hacia los receptores cercanos.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
3	Construir e implementar biombos acústicos (fijos o móviles) para la realización de actividades ruidosas como cortes con esmeril angular, uso de herramientas de golpe, o similares.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
4	Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y, o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementados los biombos acústicos y cierres perimetrales, cumpliendo con las características previamente descritas.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
5	Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que se informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas. Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la entrega del plan solicitado, acreditando su difusión.	El titular no da cuenta de la implementación de la medida.
6	Envío a la SMA de un informe de impacto acústico efectuado por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) que cuente con los alcances autorizados medición de ruido del D.S. N°38/11 MMA e inspección de medidas de control.	El titular no da cuenta del informe acústico por una ETFA.

El titular no ha entregado antecedentes que den cuenta de la implementación de las medidas provisionales dictadas a través de la Res. Ex. N°183, de 03 de febrero de 2022.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°183, de 03 de febrero de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2	Notificación Res. Ex. N°183/2022, con fecha 09 de febrero de 2022